



Expediente: PAOT-2020-1153-SPA-837

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4157 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1153-SPA-837** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos adultos (hembra y macho), la hembra es de color negro con el pecho blanco y el macho es de color amarillo y aproximadamente ocho cachorros, todos se encuentran en una azotea a la intemperie (...) a los adultos no les proporcionan alimento ni agua (...) se observan desnutridos y deshidratados (...) [hechos que tienen lugar en calle Ángel del Campo, número 54, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

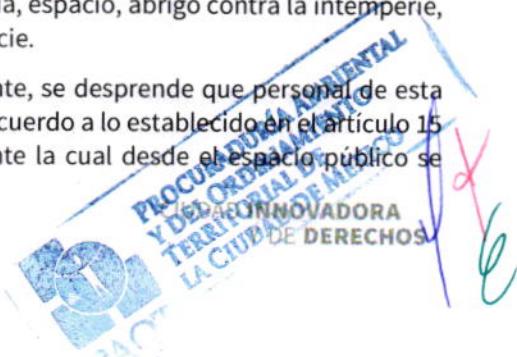
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Ángel del Campo, número 54, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se





Expediente: PAOT-2020-1153-SPA-837

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4157 -2022

constató la existencia de dos ejemplares caninos localizados en la azotea del inmueble en comento; sin embargo, no fue posible localizar a su persona propietaria, motivo por el cual procedimos a fijar en la puerta del sitio de referencia mediante instructivo el oficio PAOT-05-300/200-1153-2021.



Figura 1. Lugar de los hechos denunciados.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió diversas imágenes fotográficas de sus animales de compañía que responden a los nombres de "Kira" y "Papi".



Figuras 2 y 3. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos hembra y macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, que responden a los nombres de "Kira" y "Papi", de cinco y dos años de edad, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en la azotea y en el patio del primer nivel de la vivienda de referencia; ambos espacios se observaron limpios, sin heces.





Expediente: PAOT-2020-1153-SPA-837

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4157 -2022

5270

u orina, de igual manera cuentan con una casa de plástico para perro, la cual les permite protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día, toda vez que pernoctan al interior de la habitación de su persona propietaria, espacio en el cual se observaron algunas cobijas utilizadas para su descanso.

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron tres recipientes de plástico que contenían agua limpia y alimento consistente en croquetas, todos a su libre disposición, es de señalar que a decir de la persona que atendió al personal actuante, dicho alimento es adicionado con pollo, proporcionado dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes; no obstante se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; al respecto, mostró los certificados de vacunación antirrábica actualizados.

Es de señalar que durante la visita antes descrita, no se constató la existencia de ejemplares caninos cachorros; no obstante, "Kira" se encontraba en periodo de gestación de entre cuatro y seis semanas; al respecto, la persona visitada manifestó que una vez que termine el tiempo de lactancia de los animales, llevará a cabo la esterilización de su ejemplar canino.



Figuras 4, 5, 6 y 7. Ejemplares caninos "Kira" y "Papi", alimento y sitio de alojamiento.

Derivado de lo observado, se realizó la siguiente recomendación:

- Colocar una delimitación en la azotea de la vivienda en comento, lo anterior con la finalidad de evitar la caída de los animales de compañía.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien informó que "Kira" tuvo cuatro cachorros, los cuales fueron dados en adopción con la finalidad de que les sean proporcionados los cuidados de bienestar correspondientes, de igual manera manifestó que desde hace aproximadamente seis meses cambió de domicilio al municipio de Tizayuca en el Estado de Hidalgo, llevándose consigo a su animal de compañía que responde al nombre de "Kira", mientras que el ejemplar canino "Papi", permanece en la vivienda en comento y un familiar se encarga de su cuidado, quien no le permite el acceso a la azotea de la misma por cuestiones de seguridad.



Expediente: PAOT-2020-1153-SPA-837

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4157 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
 - Colocar una delimitación en la azotea de la vivienda en comento, lo anterior con la finalidad de evitar la caída de los animales de compañía.
- Personal adscrito a esta Entidad, tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien informó que desde hace aproximadamente seis meses cambió de domicilio, llevándose consigo a su animal de compañía que responde al nombre de "Kira", mientras que "Papi" aún permanece en la vivienda de referencia al cuidado de un familiar, quien no le permite el acceso a la azotea del lugar, por motivos de seguridad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400
Página 4 de 4


PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
Folio: PAOT-05-300/200-4157-2022
Firma: Edda Veturia Fernández Luiselli
Firma: Mariana Boy Tamborrell